REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Rad. 1100131-10-027-2022-00165-00

Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el encabezado de la demanda para indicar contra quién se dirige la acción (art. 74 y 82 CGP).

Modifique las pretensiones si lo que persigue es el levantamiento de afectación a vivienda familiar, en tanto es al parecer este gravamen el único vigente respecto del inmueble objeto del proceso. (art. 82 y Ley 258 de 1996).

Como en los hechos de la demanda informa unión marital de hecho entre la actora y CARLOS GABRIEL GIRAL RICO, arrime prueba de su declaratoria (art. 82 CGP, Ley 54 de 1990 y Ley 258 de 1996).

Aporte copia de la escritura pública de constitución del gravamen del que se persigue autorización para su cancelación (arts. 82 y 84 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.___058___ FECHA _08-ABRIL-2022__

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR